

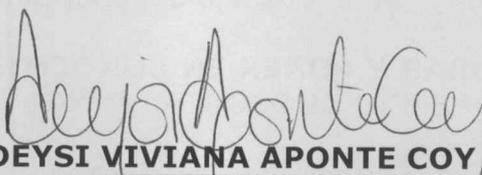
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202000350-00, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó trámite de notificación a la ejecutada, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**INCORPÓRESE AL PROCESO** la diligencia de notificación surtida a la dirección de correo electrónico de la ejecutada, para los fines pertinentes.

Se advierte, que las notificaciones se surtieron en debida forma, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020, remitiendo las documentales correspondientes a la dirección de correo electrónico de la ejecutada, [seguridadinterandes@hotmail.com](mailto:seguridadinterandes@hotmail.com).

Ahora, si bien es cierto que, la notificación electrónica prevista en el decreto 806 de 2020, señala que se entenderá por notificado al demandado a los dos días siguientes al envío de la comunicación, lo cierto es que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del citado decreto.

Entonces, es claro para este titular que SEGURIDAD INTERANDES LTDA no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de la ejecutada SEGURIDAD INTERANDES LTDA, con quien se continuará el proceso, a la doctora **GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**, identificada con C.C. No. 52.226.227 y T.P. No. 151.738 del C.S. de la J.

**LÍBRESE COMUNICACIÓN** al abogado al correo electrónico [guiov52@hotmail.com](mailto:guiov52@hotmail.com), informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

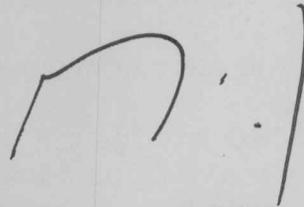
Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Por último, **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta brindada por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, visible a folio 236.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

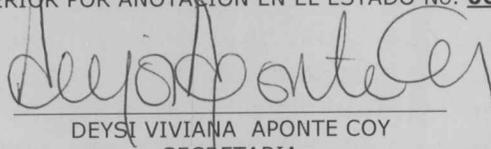
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **03 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA

**Certificado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 938 de Juzgado 15 Laboral del Circuito del 1 de Octubre de 2021 del municipio de BOGOTÁ D.C. - Número de trámite: 000002100562726 - CRE030114311**

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Mar 7/12/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ejc despacho  
3-12

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

**Señora**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**SECRETARIA**

**JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO**

[jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co).rpost.biz

Calle 12 C No. 7-36 Piso 21

Ciudad

**DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)**

**Referencia:** Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 938 de Juzgado 15 Laboral del Circuito del 1 de Octubre de 2021 del municipio de BOGOTÁ D.C.

**Proceso:** 110013105015202000350-00

**Afectado:** SEGURIDAD INTERANDES LTDA

**Número de trámite:** 000002100562726 - CRE030114311

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico [inscripcionautoridades@ccb.org.co](mailto:inscripcionautoridades@ccb.org.co).

Para futuras solicitudes remitirlas al correo [correspondencia@ccb.org.co](mailto:correspondencia@ccb.org.co) o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordial saludo,

**Anareyda Blanco Medina**

Abogada Registro Mercantil y Esales



**#SOYEMPRESARIA**

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 62

Bogotá - Colombia

Correo: [anareyda.blanco@ccb.org.co](mailto:anareyda.blanco@ccb.org.co)

Teléfono: 601 594 1000, ext.2517

Atención al cliente: 601 383 0330

[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

Siganos en:



**143 AÑOS**

**CONSTRUYENDO UNA FAMILIA  
PARA SERVIR A LAS EMPRESAS**

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en [www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales](http://www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales) o escribimos al correo electrónico [protecciondedatos@ccb.org.co](mailto:protecciondedatos@ccb.org.co) para resolver dudas e inquietudes.

---

RPOST® PATENTADO

Bogotá, D.C. Diciembre 7 de 2021

**Señora**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**SECRETARIA**

**JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO**

**[jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Calle 12 C No. 7-36 Piso 21**

**Ciudad**

**DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)**

**Referencia:** Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 938 de Juzgado 15 Laboral del Circuito del 1 de Octubre de 2021 del municipio de BOGOTÁ D.C.

**Proceso:** 110013105015202000350-00

**Afectado:** SEGURIDAD INTERANDES LTDA

**Número de trámite:** 000002100562726 - CRE030114311

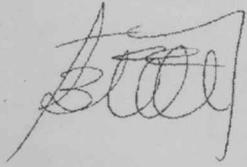
Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir embargo de SEGURIDAD INTERANDES LTDA, al respecto le informamos que:

1. En el registro mercantil no se inscribe el embargo de las personas jurídicas. Con el Mayor respeto le expresamos que las sociedades no son cosas embargables u objetos de derechos, sino personas o sujetos de derechos que son en cualquier caso inembargables (Artículo 98 del Código de Comercio). Por consiguiente, la decisión que se nos ha comunicado no se encuentra sujeta a inscripción, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio y según el numeral 2.1.9 del Capítulo Primero de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Si la orden consiste en tomar nota del embargo de bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad (v.gr. establecimientos de comercio), solicitamos que así se nos informe con todos los datos necesarios para proceder a efectuar la inscripción ( artículo 593 del Código General del Proceso).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico [inscripcionautoridades@ccb.org.co](mailto:inscripcionautoridades@ccb.org.co).

Para futuras solicitudes remitirlas al correo [correspondencia@ccb.org.co](mailto:correspondencia@ccb.org.co) o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anareyda Blanco Medina', enclosed within a rectangular box.

**ANAREYDA BLANCO MEDINA**  
**ABOGADO**